

Capítulo 19

Disposiciones Finales

Artículo 195: Anexos y Notas

Los Anexos y Notas de este Acuerdo constituirán parte integral de este Acuerdo.

Artículo 196: Títulos

Los Títulos de los Capítulos, Secciones y Artículos de este Acuerdo, están insertados sólo con objeto referencial y no afectarán la interpretación de este Acuerdo.

Artículo 197: Modificaciones

1. Este Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes.
2. Cualquier modificación será aprobada por las Partes de acuerdo a sus procedimientos jurídicos respectivos. Dichas modificaciones entrarán en vigor en la fecha acordada entre las Partes.
3. No obstante el párrafo 2, las modificaciones relacionadas solamente con los anexos 2 ó 4 podrán realizarse por intercambio de notas diplomáticas. Nota: En el caso de Chile las modificaciones de conformidad con el párrafo 3 se harán a través de un Acuerdo de Ejecución en aplicación de la Constitución Política de la República de Chile.

Artículo 198: Entrada en Vigor

Este Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha del intercambio de Notas Diplomáticas informándose que sus procedimientos jurídicos respectivos, necesarios para la entrada en vigor de este Acuerdo, han sido completados. Continuará en vigor, salvo que se le ponga término en conformidad con el Artículo 199.

Artículo 199: Terminación

Cada parte podrá dar por terminado este Acuerdo mediante previo aviso escrito a la otra parte, con un año de anticipación.

EN FE DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, han firmado este Acuerdo.

HECHO en Tokio, en este vigésimo séptimo día de marzo del año 2007, en dos ejemplares en idioma inglés.

Por la República de Chile:

Por Japón:
